



A35-WP/244
EC/41
27/9/04

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ECONÓMICA

Cuestión 27: Reglamentación de los servicios internacionales de transporte aéreo y resultado de la quinta Conferencia mundial de transporte aéreo

LA PERSPECTIVA DE LA PROPIEDAD Y EL CONTROL DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS (CLÁUSULA DE NACIONALIDAD)

(Nota presentada por Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, India, Japón, Mongolia, Pakistán, República de Corea y Viet Nam)

RESUMEN

Esta nota está destinada a expresar los puntos de vista fundamentales de Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, India, Japón, Mongolia, Pakistán, República de Corea y Viet Nam acerca de qué papel debería desempeñar la OACI en materia de liberalización del transporte aéreo internacional, incluso sobre la propiedad y el control de los transportistas aéreos, con miras a las deliberaciones de la Asamblea en el marco de la cuestión 27 del orden del día.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 5.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En marzo del año pasado, se celebró en Montreal la quinta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATConf/5) y los Estados contratantes examinaron múltiples cuestiones relativas a la liberalización mundial del transporte aéreo internacional, incluso la propiedad y el control de los transportistas aéreos. Hubo amplia diversidad de opiniones presentadas por los Estados, fundadas en las situaciones actuales que estaban afrontando. Como consenso, la conferencia llegó a la conclusión de que se requiere cierta flexibilidad para permitir que todos los Estados adopten el enfoque de su preferencia en materia de liberalización con su propio ritmo y que la OACI debería desempeñar una función de apoyo a la adopción de decisiones de cada Estado, ofreciendo opciones.

1.2 Se reconoce que la Comunidad Europea introduce cierta forma de liberalización de los requisitos de propiedad y control de los transportistas aéreos. No es incorrecto que los países con concepciones semejantes deseen reunirse para estudiar una actividad de ese tipo, pero la OACI, como órgano concentrado de todos los Estados contratantes, no debería participar en esa actividad, considerando la función que se ha acordado en la Conferencia.

2. **CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD Y EL CONTROL DE LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS**

2.1 La aviación internacional, en la que cada Estado concierta acuerdos bilaterales, está encuadrada en el marco establecido en el Convenio de Chicago, en el cual la soberanía del espacio aéreo merece pleno respeto como principio básico. La propiedad y el control de los transportistas aéreos es un concepto fundamental para las naciones que aspiran a desarrollar su propia red de transporte aéreo manteniendo sus propios transportistas de bandera. Además, es una cuestión sensible, considerando la firme preocupación actual sobre la responsabilidad de una nación en materia de seguridad operacional y protección de la aviación.

2.2 Por lo tanto, esta cuestión debería ser decidida por cada Estado sin intervención alguna de los demás. Existen diversas ideas y puntos de vista en el mundo. No pretendemos interferir con las actividades voluntarias de otros Estados o zonas de concepción semejante que deseen establecer su propio sistema dentro de su grupo.

2.3 Sin embargo, creemos firmemente que nadie debería insistir en que otros Estados, de manera directa o indirecta, modifiquen su punto de vista sobre la propiedad y el control de los transportistas aéreos.

3. **LAS DELIBERACIONES EN LA ATCONF/5**

3.1 La OACI es un órgano colectivo de Estados soberanos. Las cuestiones tales como la nacionalidad de los transportistas aéreos, que son muy sensibles y acerca de las cuales cada país tiene su propio punto de vista diferente, deberían tratarse con precaución. Por lo tanto, la OACI no debería actuar tendenciosamente ni prestar apoyo a ninguna parte en especial sobre cualquier asunto polémico acerca del cual no esté todo el mundo en el mismo barco.

3.2 Esta perspectiva ha sido apoyada claramente en la ATConf/5 de la OACI. En la “Declaración de principios universales para la liberalización del transporte aéreo internacional”, que fue adoptada en la ATConf/5, se indica en el punto 4.4 que “cada Estado determinará la dirección y el ritmo que seguirá respecto a los cambios introducidos en la reglamentación del transporte aéreo internacional”.

3.3 El resultado de la ATConf/5 debería examinarse en el marco de este consenso. Aunque en el punto 4.6 de la declaración se señala que “Los Estados deberían considerar la posibilidad de aceptar los esfuerzos de otros Estados para ampliar la propiedad y el control de los transportistas aéreos a través de las fronteras”, deberíamos interpretar esta descripción de acuerdo con nuestro concepto acordado de que tenemos un firme respeto por el principio de que cada nación adopte sus propias decisiones.

4. **CONCLUSIÓN**

4.1 La OACI debería deliberar intensamente acerca de esta cuestión sensible y polémica sin inclinarse por ninguna parte en especial, salvo que exista un consenso general entre los Estados miembros. Creemos firmemente que la cuestión de la propiedad y el control de los transportistas aéreos debería ser determinada exclusivamente por cada Estado.

5. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

5.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la conclusión 4.1) precedente al examinar la propiedad y el control de los transportistas aéreos; y
- b) confirmar que cada Estado contratante puede adoptar sus propias decisiones acerca de las diferentes necesidades relativas a la propiedad y el control de los transportistas aéreos.

— FIN —